

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: VICTOR JULIO ESPITIA PRIETO
Demandado: CECILIA ALVARADO VACCA y OTRO
Radicado: 2021-00499

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que las principales deben tramitarse bajo la cuerda del procedimiento verbal previsto en el art. 368 del C.G.P., en tanto, las subsidiarias por el verbal especial conforme el procedimiento señalado en los artículos 384 y 385 ibidem por tratarse de una restitución de tenencia; por ende, no se cumple con el supuesto del numeral 3º, art. 88 de la misma codificación.

2.- Precise la pretensión 3º principal, indicando desde qué fecha se solicita el pago de frutos, por concepto de cánones de arrendamiento dejados de percibir (numeral 4º, art. 83 del C.G.P.).

3. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

4.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., discriminando para el monto señalado los diferentes conceptos que permitieron su estimación.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c878f51eff1c48d930ae2887c4aa6485ae69fcb81057e4d0e65e5d861c4e9c

Documento generado en 20/10/2021 06:55:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**